

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0315-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 64 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2.- Tema de la Iniciativa.	Títulos y Operaciones de Crédito.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ciria Yamile Salomón Durán.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	21 de febrero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Crear mecanismos para la solución de percances o controversias en la prestación de los servicios de estacionamiento público o privado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 64 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un artículo 64 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo VI De los servicios Artículo 64. (...)</p> <p>Artículo 64 Bis. En la prestación de los servicios de estacionamiento público o privado, sean estos de autoservicio, con operadores, de paga o gratuitos, para garantizar la certeza y seguridad jurídicas de las normas que deben aplicarse en caso de cualquier percance o controversia y para que los usuarios tengan mayor confianza en los establecimientos donde resguardan sus vehículos, se deberán observar de manera general las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Los prestadores del servicio otorgarán un periodo mínimo de media hora de gratuidad y máximo dos horas, siempre y cuando el consumidor presente un boleto o talón sellado que</p>

No tiene correlativo

avale el consumo o el pago de producto o servicio en el establecimiento respectivo;

II. Se prohíbe el redondeo de la tarifa de cobro al alza. Se establece la posibilidad del fraccionamiento por minuto efectivo de uso o, en su caso, por lapso mínimo de 10 minutos vencidos, cuyo periodo inicial no debe ser inferior a media hora;

III. El servicio de estacionamiento en clínicas y hospitales públicos será gratuito durante la estancia del paciente que acredite su condición de vulnerabilidad a través de una Constancia de Discapacidad Permanente. Asimismo, se podrá otorgar tarifa preferencial a las personas adultas mayores y a aquellas personas que acrediten el uso regular del estacionamiento derivado de la permanencia de su paciente en las instalaciones médicas;

IV. En caso de pérdida del ticket o talón de identificación del vehículo ingresado al estacionamiento el cobro de la tarifa por parte de los propietarios de los estacionamientos o prestadores de servicios no será mayor al equivalente a una Unidad de Medida y Actualización;

No tiene correlativo

V. El consumidor o usuario tendrá la obligación de acreditar la propiedad del vehículo mediante identificación oficial vigente que se vincule con la tarjeta de circulación, factura o carta factura del vehículo, o bien, por cualquier otro medio que dé certidumbre al prestador del servicio. Sin embargo, le corresponderá pagar sólo por el tiempo efectivo que estuvo en el estacionamiento, el cual se acreditará mediante copia del boleto o ticket en el que se registró la fecha y hora del ingreso del vehículo según los registros del prestador del servicio;

VI. Todos los estacionamientos deberán contar obligatoriamente con una póliza de seguro vigente o fianza que cubra el robo total o parcial de los vehículos, así como la reparación de los daños causados en caso de siniestro, cuyos montos máximos a cubrir y deducibles se señalarán en un anuncio visible al ingreso del estacionamiento, donde deben indicarse los horarios de atención, métodos de contacto para quejas y/o sugerencias, los días de servicio y las tarifas oficiales con las que opera;

Esta información deberá estar disponible al reverso del ticket o talón de identificación del vehículo; aún en caso de la pérdida de éste, se protegerá al usuario con la póliza del seguro o la fianza correspondiente, con tan solo acreditar la

No tiene correlativo

propiedad del vehículo y su ubicación dentro del estacionamiento;

VII. En caso de hurtos, robos o daños en los vehículos, el operador y el prestador del servicio como obligado solidario serán civilmente responsables de los perjuicios causados al consumidor. Queda prohibida cualquier declaración del prestador del servicio en la que se exima o limite dicha responsabilidad al no haber adoptado las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la guarda, custodia y devolución de los vehículos, sus accesorios y los objetos que contengan al momento de su ingreso.

Para efectos de lo anterior, los propietarios de estacionamientos o prestadores de servicios deberán contar con las garantías necesarias para contratar los seguros y fianzas correspondientes, y

VIII. Las autoridades administrativas correspondientes podrán examinar en todo tiempo que la ubicación, construcción, clasificación y funcionamiento de los estacionamientos reúnan las condiciones mínimas necesarias en materia de protección civil y que tengan a su cargo y servicio personal capacitado.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Independientemente de la legislación estatal o municipal vigente, estas disposiciones protegen a los prestadores del servicio de estacionamiento y a los usuarios de sus servicios, por lo que contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.</p> <p>Artículo 65. (...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>SEGUNDO. Los estados, ayuntamientos y alcaldías que cuenten con leyes y reglamentos en materia de estacionamientos contarán con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para armonizarlas con éste a fin de garantizar la más amplia protección del prestador del servicio, así como del consumidor o usuario de los aparcamientos.</p> <p>TERCERO. A la entrada en vigor del presente decreto, los propietarios de estacionamientos o prestadores de servicios contarán con un plazo máximo de 180 días naturales para realizar los contratos de seguros y fianzas, adecuar sus instalaciones con equipos de</p>

	<p>seguridad y monitoreo para garantizar la guarda, custodia y devolución de los vehículos, sus accesorios y los objetos que contengan los autos que son ingresados en sus establecimientos. Asimismo, para establecer controles de confianza que aseguren la integridad de sus operadores.</p> <p>CUARTO. En el caso de tratarse de estacionamientos con operadores o valet parking, los propietarios de estacionamientos o prestadores de servicios al poner trabajadores propios a disposición del consumidor para estacionar sus vehículos, y considerarse éste un servicio especializado deberán presentar su Registro ante el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE) en cumplimiento a lo establecido por el artículo 15A de la Ley Federal del Trabajo.</p>
--	--

Omar Aguirre.